

INFORME AJ-CIJFI 2024/169 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES. EXPTE. 48/2024

Asunto: Disposición general. Orden. Modificación de la Orden de 29 de septiembre de 2023. Foro Andaluz y Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante.

Solicitado por el Secretario General Técnico informe sobre el proyecto referido, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes :

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades migrantes y de las entidades pro migrantes. Según la Memoria Justificativa que consta en el expediente:

“(…) la Dirección General de Políticas Migratorias ha constatado que, a lo largo del articulado de la Orden de 29 de septiembre de 2023, se excluyen sin tener dicha intención, algunas entidades sociales dada la redacción del siguiente articulado:

En primer lugar, en los artículos 2.2 y 4.1.c).5º de la citada Orden, se utilizan expresiones como “personas originarias” o “personas autóctonas”, para referirse a la nacionalidad de las personas asociadas a una entidad (...) la utilización de estos términos ocasiona dificultades en aplicación de la comprensión de los preceptos en cuestión, ya que se emplean conceptos jurídicos indeterminados, lo que ocasiona que se describa de manera imprecisa un supuesto de hecho.

(…) En segundo lugar, en la redacción dada al artículo 5.3 de la Orden de 29 de septiembre de 2023, en la que se establece la composición de las comisiones de valoración (...) la Orden no responde a la distribución de competencias establecida por el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”.

SEGUNDA.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 62.1a) del Estatuto de Autonomía, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía “*las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias*”.

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		12/07/2024 11:52	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDUYk8EIlpYUYqGqS\$5LSKOIVy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otra parte, entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma contemplados en el artículo 37.1.9º y 23º, del Estatuto se encuentran: *“la Integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes”* y *“la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales”*. Y entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en el artículo 10.3.17.º del Estatuto, se encuentra el de *“la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía”*.

El Estatuto de Autonomía también hace una referencia importante a la participación ciudadana en el artículo 134, donde en relación con la Junta de Andalucía, se regula la participación ciudadana, *“directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar”*. Y específicamente a la participación de los ciudadanos extranjeros en el artículo 5.3, donde determina que *“dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía”*.

Para finalizar, el artículo 47.1.1º del Estatuto señala que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

En consecuencia, entendemos que la Comunidad Autónoma tiene competencia suficiente para el dictado del presente proyecto de Orden.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 2 ter que *“Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre personas inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás Leyes, en condiciones de igualdad de trato”*.

Asimismo, en el artículo 6 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se determina que *“todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y las personas extranjeras residentes en Andalucía tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades locales andaluzas, en los términos recogidos en esta ley”*.

Por otra parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece, en su artículo 49, que les corresponde a los poderes públicos de Andalucía *“promover la integración, participación y promoción de las mujeres inmigrantes, promoviendo la interculturalidad y el valor de la diversidad dentro de un marco de derechos y de igualdad plena de las mujeres”*.

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		12/07/2024 11:52	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDUYk8EIlpYUYqGqS\$5LSKOIVy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La norma de referencia del proyecto que nos ocupa es el Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, así como la propia Orden de 29 de septiembre de 2023, que se modifica.

Para finalizar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, estableciendo en su artículo 15.1, que el régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en su Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran. Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía en su Sección 1ª, artículos 88 y siguientes.

CUARTA.- COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA.

La competencia de la Consejería para abordar la regulación contenida en la Orden sometida a consideración resulta, con carácter general, de la previsión contenida en los artículos 148.1.29 y 149.1.16 de la Constitución Española en conexión el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, con carácter particular, de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

La competencia formal del titular de la Consejería en el caso que nos ocupa, deriva de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, según el cual *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

Concretamente, el artículo 11 del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, dispone que *“El Pleno del Foro Andaluz contará con treinta y cuatro vocalías. El nombramiento de cada vocalía corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, a propuesta de los organismos o entidades indicados en los siguientes apartados”*. Del mismo modo, el artículo 24 preceptúa que *“Cada Foro Provincial estará compuesto por las vocalías previstas en los apartados siguientes, cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de la Junta de Andalucía competente en materia de coordinación de políticas migratorias en la provincia, a propuesta de los organismos o entidades que se indican”*.

QUINTA.- ESTRUCTURA.

En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Orden consta de un artículo único, y una disposición final.

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		12/07/2024 11:52	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDUYk8EIlpYUYqGqS\$5LSKOIVy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA.- PROCEDIMIENTO.

Apreciamos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, con relación a su apartado 1.e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación del anteproyecto, ha de figurar “Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados”.

6.2.- Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Toda vez que se está modificando una Orden que desarrolla el Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, sin que exista ninguna previsión en una norma con rango de Ley que regule el contenido de dicha Orden, que supusiera un término de comparación que admitiese la posibilidad de evaluar su conformidad con dicha Ley, entendemos que no procede el referido Dictamen.

SÉPTIMA.- ANÁLISIS DEL PROYECTO.

Con carácter general se estima la conformidad a derecho de las modificaciones contenidas en el texto remitido. No obstante, respecto al **apartado Uno del Artículo Único**, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Orden de 29 de septiembre de 2024, habría de aclararse si con la expresión “*no nacionales*” se está pretendiendo identificar a las personas que no tengan la nacionalidad española, debiendo reflejarse de ese modo en tal caso. Por otra parte, advertimos que el concepto de persona “*migrada*” no se recoge en ninguna de las normas que se enuncian en la Memoria Justificativa.

OCTAVA.- TÉCNICA NORMATIVA.

Se hace necesario efectuar las siguientes consideraciones en materia de técnica normativa:

8.1.- En el **apartado Dos del Artículo Único**, donde dice “*letra c) del apartado 1 del artículo 4*”, habría de indicar “*párrafo c) del apartado 1 del artículo 4*”, conforme a la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Por otra parte, se observa que únicamente se modifica el subapartado 5º del párrafo c), por lo que se recomienda que la modificación se limite a dicho subapartado, según la Directriz 61 del citado Acuerdo de 22 de julio de 2005.

8.2.- **Disposición Final Única.** Conforme a la Directriz 42.f) del mismo Acuerdo, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momen-*”

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		12/07/2024 11:52	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDUYk8EIlpYUYqGqS\$5LSKOIVy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



to de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. Por tanto, debería motivarse la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		12/07/2024 11:52	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDUYk8EIlpYUYqGqS\$5LSKOIVy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	